

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PONENCIA</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

**COMISION PRIMERA O COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

**PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 097 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025**

CONCEJAL PONENTE

**H.C. GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA**

Honorables Concejales que conforman la Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público, por designación del Presidente de la Corporación me correspondió elaborar y presentar a consideración de ustedes ponencia para el estudio en primer y segundo debate del Proyecto de acuerdo número 097 de 2025, proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA 2026"**, presentado por el alcalde municipal **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ**, para el cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

Para elaborar la presente ponencia me propongo seguir la siguiente metodología: I) Consideraciones: Objeto del proyecto de acuerdo. II) Desarrollo de la ponencia: 1. Competencia. 2. Marco jurídico que sustentan las Vigencias futuras ordinarias. 3. Verificación de los requisitos y soportes del proyecto de acuerdo 097 de 2025. y III) Sentido de la ponencia.

**I. CONSIDERACIONES**

**OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad autorizar al Alcalde de Bucaramanga, para que a través de la Directora del IMCT de Bucaramanga adicione en valor y plazo el contrato número 0209 – 01 de 2025 con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de las personas, las instalaciones y los bienes a cargo de la Biblioteca Pública Gabriel Turbay, como se describe a continuación:

Objeto de la vigencia futura contrato de servicios No. 0209-01-2025	Valor apalancamiento año 2025		Valor de la vigencia futura ordinaria 2026	Plazo vigencia futura ordinaria 2026
	Valor inicial	Valor por ejecutar adición		
Objeto: Prestación de servicios especializados de vigilancia fija armada y seguridad privada para la protección de las personas que permanecen y bienes que permanecen en las instalaciones de la Biblioteca pública Gabriel Turbay y en los demás inmuebles a cargo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga	\$ 814.477.992	\$ 207.503.386	\$ 262.871.826	Dos (2) meses y dieciséis (16) días del año 2026

**II. DESARROLLO DE LA PONENCIA**

**1. COMPETENCIA**

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PONENCIA</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

El numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Nacional establece que; “le corresponde a los concejos dictar las normas orgánicas del presupuesto (...)”, esta norma constitucional ha sido desarrollada por las siguientes leyes: el numeral 9 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y el mismo numeral del mismo artículo de la ley 1551 de 2012 establecen que; “son atribuciones de los Concejos, dictar las normas de presupuesto (...)”. De igual forma, la ley 819 de 2003 establece que es competencia de los concejos municipales autorizar al alcalde para asumir compromisos que afecten vigencias futuras ordinarias.

De la lectura de las normas anteriores se hace evidente la competencia que le asiste al Concejo Municipal para conocer, debatir y decidir sobre el proyecto de acuerdo 093 de 2025.

## 2. MARCO JURÍDICO

El artículo 345 de la Constitución política de 1991 consagra el **principio de legalidad presupuestaria**, según lo dispuesto por este precepto constitucional, “*En tiempos de paz no se podrá percibir contribución alguna* o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas, *ni hacer ninguna erogación con cargo al tesoro que no esté incluida en el presupuesto de gastos. También se establece que no se podrá hacer ningún gasto público que no haya sido decretado por los Concejos Municipales, ni tampoco transferir ningún crédito que no haya sido previsto en el respectivo presupuesto*”. Negritas fuera de texto.

Que al presupuesto público se aplique el principio de legalidad significa que el Municipio no tendrá competencia para contraer obligaciones que no estén previstas ni autorizadas en el presupuesto de gastos, ni podrá percibir ingreso alguno que no esté contemplado en el presupuesto de rentas.

Uno de los principios más importantes que rigen en materia presupuestal es el **PRINCIPIO DE ANUALIDAD**, este principio esta desarrollado en el artículo 14 del decreto-ley 111 de 1996 el cual dispone que,

*“El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)”*.

El **PRINCIPIO DE ANUALIDAD** como regla general impone que los bienes y servicios que se van a adquirir se contraten, reciban y paguen en una misma vigencia fiscal, en consecuencia, las apropiaciones presupuestales que a 31 de diciembre de la correspondiente vigencia no se hayan comprometido fenecerán sin excepción.

Ahora bien, como excepción al principio de anualidad la ley 819 de 2003 establece la figura de las **VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS**, estas son un instrumento de planificación presupuestal y financiero, que consiste en autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias fiscales posteriores a aquella en la cual se asume el compromiso<sup>1</sup>. En otras palabras, las vigencias futuras se realizan con el fin de garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas en cumplimiento del **principio de legalidad presupuestaria**, como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales.

<sup>1</sup> Ley 38 de 1989, artículo 10. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PONENCIA</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

Es importante señalar que el Ministerio de Hacienda en la circular 043 de 2008 del Ministerio de Hacienda precisó lo siguiente:

*“..... (..) Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales. (...) Negritas propias.*

De forma muy clara la anterior circular establece que aun sin que efectivamente se afecte el presupuesto de la siguiente vigencia, se requerirá que el Concejo Municipal autorice la afectación de vigencias futuras cuando el objeto contractual se ejecute en varias vigencias fiscales.

## 2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO

La normatividad que regula la institución de las vigencias futuras ordinarias está contenida en la Ley 819 de 2003 **“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”** el artículo 12 de esta ley determina los siguientes requisitos para que proceda la autorización de vigencias futuras:

**“VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con aprobación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consíganos en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente declare de importancia estratégica.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PONENCIA</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

El Decreto 076 de 2005 “Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal de Bucaramanga”, expresamente el artículo 27 y 35 del establecen que:

**ARTICULO 27. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS:** Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal, a iniciativa del gobierno local.

**ARTICULO 35. NATURALEZA Y COMPOSICION DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL A NIVEL MUNICIPAL CONFIS.** Estará adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal, será el rector de la política fiscal y coordinará el Sistema Presupuestal. En las entidades descentralizadas, serán las Juntas Directivas las rectoras de las referidas políticas.

### 3. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y SOPORTES DEL PROYECTO DE ACUERDO 097 DE 2025.

1. **Acta de Consejo Directivo del IMCT que hace las veces del CONFIS** (conforme a lo exigido en el artículo 35 del decreto 076 de 2005 de Bucaramanga).

Al presente proyecto de acuerdo se anexa Acta No. 005 del 06 de agosto del 2025 del Consejo Directivo del IMCT, en el cual se hace constar que, escuchadas las razones expuestas, los miembros del Consejo Directivo en uso de sus facultades legales, otorgan por unanimidad concepto **FAVORABLE** al proyecto de acuerdo “Por medio del cual se comprometen vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos con cargo al presupuesto del Instituto Municipal de Cultura y turismo de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2026”. **CUMPLE**

2. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de estas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de este acuerdo;

El presente proyecto cuenta con senda certificación de fecha seis (06) de agosto del 2025 firmada por el doctor **REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE** en calidad de secretario de hacienda y por el doctor **ALFONSO MORA CARREÑO** en calidad de profesional especializado en la cual se hace constar que, “Los compromisos que se pretenden adquirir por el instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, con cargo a la solicitud de vigencias futuras ordinarias, para la vigencia fiscal 2026 en la suma de \$262.871.826, en cuanto a su plazo, monto, condiciones y capacidad de endeudamiento no afecta las metas plurianuales del Marco fiscal de mediano plazo, dado que en este instrumento no están contemplados los entes descentralizados . **CUMPLE.**

3. Como mínimo, las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

El presente proyecto cuenta con senda certificación firmada por la doctora **LAURA MELLISA PATIÑO CONTRERAS** en su calidad de directora General del IMCT y la doctora **ALID MARIA LINDARTE RINCON** en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera del IMCT en el cual hacen constar que, “en el presupuesto general de rentas y gastos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, vigencia 2025, existe apropiación presupuestal por valor de \$207.530.386, suma que cubre el 15% de las vigencias futuras ordinarias 2026.”. **CUMPLE**

4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional, deberá

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 5 de 5

obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. **NO APLICA.**

- Si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

El presente proyecto cuenta con senda certificación firmada por la doctora **LAURA MELLISA PATIÑO CONTRERAS** en su calidad de directora General del IMCT y la doctora **ALID MARIA LINDARTE RINCON** en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera del IMCT en el cual hacen constar que, "los compromisos que se pretenden adquirir por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, con cargo a la solicitud de vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2025 en la suma de \$262.871.826 en cuando a su monto, condiciones y capacidad, no afecta la capacidad de endeudamiento del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga". **CUMPLE**

- La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

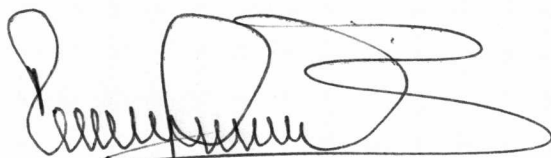
El tiempo solicitado para la ejecución de los contratos que se pretenden adicionar con cargo a la presente vigencia futura evidentemente no excede el periodo del actual gobierno. **CUMPLE.**

**Viabilidad Jurídica.** Vistos los aspectos antes señalados, me es preciso manifestar que este proyecto de Acuerdo se halla ajustado a la normatividad vigente que rige la institución de las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales.

### III. SENTIDO DE LA PONENCIA

De conformidad con las consideraciones hasta aquí expuestas y atendiendo al cumplimiento de la Constitución y la Ley, me permito presentar **PONENCIA FAVORABLE** para el **PRIMER Y SEGUNDO** debate del Proyecto de Acuerdo No. 097 del 21 de agosto de 2025 proyecto de acuerdo, "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCRAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026**" por lo anterior solicito sea remitido a plenaria para su respectivo análisis y aprobación.

Presentada a consideración, por el ponente.



**GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA**  
Concejal Ponente